

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSION No. 03		Página 1 de 2	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que en la Investigación Disciplinaria No. **017-2026**, adelantado en contra de la señora **NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** fechado el **19 de marzo de 2026**, el cual dispuso:

"(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. **017-2026** en contra de la investigada **NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a la investigada **NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de la investigada **NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.
² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

[Handwritten signature]

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa	
		VERSIÓN No. 03			Página 1 de 5
		FECHA:	13		03

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 017 - 2026

Bogotá D.C, 19 de marzo de 2026

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la señora NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, perteneciente a la regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

A la oficina de control interno disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llegó memorando No. 2026110110038263 de fecha 23 de febrero de 2026 enviado por la directora administrativa y talento humano Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas Arias, con asunto "Solicitud de Inicio de Investigación Disciplinaria a la funcionaria Nasly Paola Pastor Castellanos", y anexa soportes, en los siguientes términos:

"(...)

4. El 28 de enero de 2026, por medio de solicitud escrita, bajo el radicado No. 2026-14050-000195-2, la funcionaria presentó renuncia voluntaria, la cual fue aceptada por medio de la Resolución No. 224 del 4 de febrero de 2026 siendo efectiva a partir del 15 de febrero de 2026.
5. Mediante oficio No. FAC-S-2026-003838- CE expedido por el Mayor General Federico Bocanegra Bernal, Comandante de Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (E) con traspaso de Funciones Administrativas como Comandante Comando Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, radicado en la Dirección General de la ALFM bajo el radicado 2026-11015-000287-2 el 5 de febrero de 2026, donde expuso la situación presentada el 26 de enero de 2026 por la señora Nazly Paola Pastor Castellanos, por el presunto ingreso de elementos no autorizados a la Unidad y para que se ordenara la gestión inmediata del reemplazo de la mentada funcionaria.
6. Según los hechos relatados y puestos en conocimiento por el Mayor General Federico Bocanegra Bernal, Comandante de Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (E) con traspaso de Funciones Administrativas como Comandante Comando Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la funcionaria ingresó bebidas alcohólicas a la Unidad por un presunto encargo por parte de los soldados del "rancho", dichas bebidas se encontraban presuntamente escondidas en el baño de uso exclusivo de la señora Nazly Paola Pastor Castellanos con la finalidad de entregárselos a los soldados.
7. La presente solicitud, se traslada por competencia para la correspondiente valoración de este ente disciplinario, de conformidad con la ley disciplinaria vigente.

AMS

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03 Página 2 de 5	
		FECHA: 13	03
			

II. SOLICITUD:

Con el acostumbrado respeto, solicito se sirva estudiar la apertura del proceso disciplinario o la indagación preliminar a la funcionaria Nazly Paola Pastor Castellanos, de conformidad a los hechos narrados por el Mayor General Federico Bocanegra Bernal, Comandante de Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (E) con traspaso de Funciones Administrativas como Comandante Comando Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana.



Para tal fin, se anexan los siguientes soportes:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Nazly Paola Pastor Castellanos.
- 2) Oficio No. FAC-S-2026-003838- CE expedido por el Mayor General Federico Bocanegra Bernal, Comandante de Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (E) con traspaso de Funciones Administrativas como Comandante Comando Apoyo a la Fuerza Aeroespacial Colombiana, radicado en la Dirección General de la ALFM bajo el radicado 2026-11015-000287-2 el 5 de febrero de 2026.

(...)"

Es así que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte de la señora NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS en calidad de funcionaria de la regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el Artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- ❖ Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación a la señora NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS:
- ✗ o Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación de la funcionaria.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			 Grupo Escolar y Ambiental de la Defensa Por nuestra fuerza buscamos por el bienestar	
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2		
		FECHA:	14	03		2025
		EDICTO				

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA *este auto no procede recurso alguno. (...)”*

Para notificar a la señora **NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS** El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **DOS (02) DE JUNIO DE 2026** hasta las 5:00 p.m. del **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2026**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			 Grupo Especial y Corporativo de la Defensa
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5	
		FECHA:	13	03	

- Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para la vigencia 2026, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.
- ❖ Solicitar al director regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, informe a esta dependencia:
 - Nombres y apellidos completos de la señora Patricia Castellanos, administradora del comedor CAMAN; así como su información de contacto como es: correo electrónico personal, número de celular y dirección de residencia.

Téngase como válidos todos los soportes enviados por el Mayor General Federico Bocanegra Bernal, mediante oficio No. FAC-S-2026-003838-CE de fecha 4 de febrero de 2026.

TESTIMONIALES:

- ❖ Una vez se tenga la información enviada por parte de la regional Centro, cítese y escúchese en diligencia de declaración juramentada a la señora Patricia Castellanos, para que deponga sobre lo que conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSIÓN LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se ordena:

- ❖ Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a la investigada que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 5
		FECHA:	13	03
				

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita coordinadora del grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 017-2026** en contra de la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

18

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5	
		FECHA:	13	03	

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

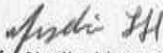
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de la investigada NASLY PAOLA PASTOR CASTELLANOS, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Proyectó: Nydia Lizarralde H.
Cargo: PD Grupo de Instrucción

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.
² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

